

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES  
RADICADO: 680013103011 2021 00099 00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 22 de abril del 2021.  
Bucaramanga, 26 de abril del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00099-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra NELSON GULLERMO MENESES JAIMES, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing habitacional No. 06006066001120080 y en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

CALLE 197 No. 15-382, TORRE 3, APARTAMENTO 0411, CONJUNTO RESIDENCIAL COLINA VERSALLES DE FLORIDABLANCA, FOLIO INMOBILIARIO 300-344987.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384y 385 del C.G.P. dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable de conformidad con los artículos 90 y 91 *ibídem*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- ADMITIR** la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7) contra NELSON GULLERMO MENESES JAIMES (C.C. 5.455.211). Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 *ibídem*.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** al demandado la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones de éste la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

**TERCERO.- CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: NELSON GUILLERMO MENESES JAIMES  
RADICADO: 680013103011 2021 00099 00

C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído (art. 384 C.G.P.)

**CUARTO.- RECONOCER** personería jurídica a LUZ MILENA ORTIZ MORENO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 37.556.845, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 234.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ**

Para notificación por estado 035 de 19 de mayo de 2021

**Firmado Por:**

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**879fe89d1eba0457060e6cd3bfa9ff3ff972317d358738d8db223f3d9bdc9e  
74**

Documento generado en 18/05/2021 03:26:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**